



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (UTP)

CAPITULO I

NOMBRE – DOMICILIO – NATURALEZA JURIDICA – OBJETO – DURACION

Art. 1º: Nombre: Asociación de Madres y Padres de Familia de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Art. 2º: Domicilio: El domicilio principal será la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, no obstante podrá operar en cualquier ciudad del país y de acuerdo a las normas nacionales e internacionales abrir subsedes en otros países donde residan o se domicilien Madres o Padres de Familia de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Art. 3º: Naturaleza jurídica: La Asociación de Madres y Padres de Familia es un organismo sin ánimo de lucro, de naturaleza privada y con autonomía propia, patrimonio independiente, cuya finalidad es la de propender por el bienestar y desarrollo integral de los Asociados, de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), y de la comunidad universitaria en general.

Art. 4: Objeto: Implementar los mecanismos necesarios para asumir, promover y coordinar actividades sociales, culturales, deportivas, académicas, investigativas y científicas, que tiendan a lograr el desarrollo integral y el bienestar social de todos los miembros, de sus hijos como núcleo familiar, de los estudiantes de la UTP., y con la extensión hacia la comunidad en todos los ámbitos, (Sociales, culturales, académicos, de investigación y científicos, y de apoyo solidario en eventos calamitosos) y que además permitan mantener la calidad de la educación superior.



Parágrafo 1º: En desarrollo de su objeto, la Asociación podrá:

1. Contribuir para lograr el bienestar social de todos los asociados, entendiéndose por bienestar social la solución a las necesidades básicas de toda y de todo hombre.
2. Fomentar la cultura, la práctica del deporte, la ciencia, la academia y la investigación.
3. Colaborar con las entidades públicas o privadas en la elaboración de planes o proyectos a llevar a cabo en beneficio de los asociados, de los estudiantes, de la misma UTP., o de la comunidad en general.

Parágrafo 2º: Para realizar su objeto, la Asociación podrá:

- a- Contratar la ejecución de obras físicas o hacerlas por si misma.
- b- Contratar la elaboración o ejecución de proyectos académicos, de investigación y científicos.
- c- Servir de vocero de sus miembros ante las organizaciones estatales y privadas, nacionales o extranjeras, con las cuales decida tener relaciones.
- d- Generar, diseñar y ejecutar programas de formación en investigación científica y extensión a la comunidad para los integrantes de sus asociaciones miembro.
- e- Colaborar con la búsqueda de apoyo financiero y logístico para el desarrollo de proyectos de investigación de sus miembros, previo conocimiento y aprobación de dichos proyectos.
- f- Crear una red de comunicación entre sus miembros, promoviendo el intercambio de información entre ellos y el desarrollo de proyectos conjuntos.
- g- Adquirir, transferir y administrar los bienes muebles e inmuebles que requiera para su cabal funcionamiento.
- h- Aceptar donaciones y legados.
- i- Girar y negociar títulos valores.
- j- Abrir y manejar cuentas bancarias y depósitos de ahorros.
- k- Recibir y entregar bienes en mutuo y en comodato.
- l- Ejecutar los demás actos o contratos que resulten de la delegación de atribuciones de la asamblea general y que tiendan a dar pleno cumplimiento al objeto principal de la Asociación.

Art. 5º: Duración: La duración de la Asociación será indefinida.



CAPITULO II

PATRIMONIO

Art. 6º: La Asociación de Madres y Padres de la Universidad Tecnológica de Pereira obtendrá sus recursos de las siguientes fuentes:

- A. Bienes o rentas que reciba a cualquier título.
- B. Bienes o recursos que adquiera por sus actividades contractuales.

Parágrafo: El patrimonio de la Asociación no pertenece ni en todo ni en parte a ningún miembro de la Asociación.

Art. 7º: Los dineros de la Asociación de Madres y Padres de Familia sólo podrán destinarse a los fines expresados en el objeto social.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 8º: Dirección y Administración: La Asociación tendrá como órganos de dirección y administración los siguientes:

- La Asamblea general de asociados.
- La Junta Directiva.
- Director Ejecutivo.
- Control Interno.
- Revisoría Fiscal.

Art. 9º: Asamblea General: El máximo organismo de dirección de la Asociación de Madres y Padres de Familia es la Asamblea General de los asociados. Sus funciones serán las siguientes:



1. Elegir a los 11 integrantes de la Junta Directiva y oficializar el reemplazo de quienes dejaren de pertenecer a ella de la correspondiente lista de legibles. La misma Junta decidirá sus dignatarios.
2. Nombrar al revisor fiscal para periodos de un año y fijarle sus emolumentos si fuera el caso.
3. Aprobar o improbar los proyectos, presupuesto anual y balances de fin de ejercicio, presentados por la Junta Directiva.
4. Aprobar los estatutos y sus reformas.
5. Aprobar la disolución de la Asociación.
6. Decidir sobre afiliación o desafiliación de otras organizaciones, a iniciativa de la Junta Directiva.
7. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Asociación.

Art. 10º: Junta Directiva: La Asociación tendrá una Junta Directiva, que será el máximo organismo ejecutivo.

La Junta Directiva estará compuesta por Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un responsables del control interno, un tesorero y seis vocales con voz y voto.

Los miembros de la Junta se elegirán por el sistema de planchas y cociente electoral para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

En la elección se conformará una lista de elegibles de veinticuatro (24) personas de las planchas que obtuvieron los mayores votos, para reemplazar de entre ellos, en orden estrictamente descendente, a los miembros principales que dejaren de pertenecer a la Junta. El presidente de la junta directiva será el representante legal de la Asociación de Madres y Padres de Familia y presidirá las reuniones ordinarias de la Asociación.

Parágrafo: En el caso que la Asociación designare un Director Ejecutivo, éste ejercerá la representación legal.



Art. 11º: Requisitos de los miembros de la Junta Directiva: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser Madre, Padre o acudiente de estudiante, con matrícula vigente en la Universidad Tecnológica de Pereira.

La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por la ausencia sin justa causa a tres (3) reuniones. Mientras la Asamblea provee el reemplazo, el primer vocal de la lista de elegidos ejercerá el cargo respectivo y en este orden seguirá llenando las vacantes que se presenten en la Junta.

Art. 12º: Requisitos para ser miembro de la Asociación: Para adquirir la calidad de Asociado y tener derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto se requiere ser Madre, Padre o acudiente de estudiante con matrícula vigente en la Universidad Tecnológica de Pereira e inscripción previa en el registro general de asociados.

Parágrafo 1º: No se aceptará la inscripción de acudiente respecto al estudiante cuyos padres ya se hubieren inscrito individual o conjuntamente.

Art. 13º: Presidente de las Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias de los Asociados serán presididas por un presidente elegido para esa Asamblea.

Art. 14º: Reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al semestre por convocatoria del presidente de la Junta Directiva en medio impreso, telefónico y electrónico, el primer sábado siguiente a los treinta (30) días de iniciado el correspondiente periodo académico.

La reunión extraordinaria se realizará cuando lo determine el presidente de la Junta Directiva, o la mitad más uno de los miembros de la Junta o cuando lo solicite un número igual o superior al 15% de los inscritos, a través del mismo medio que para la reunión ordinaria. El objeto de la reunión deberá darse a conocer con la citación y la Asamblea no podrá deliberar sobre otros puntos distintos a los de la citación.

Art. 15º: Quórum: El quórum para la Asamblea General será la mitad más uno de los asociados inscritos verificados. Transcurrida la primera hora de la hora oficial de la convocatoria, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural superior al 20% de los asociados inscritos.



Parágrafo: Cada semestre, el secretario de la Junta cruzará la información del libro de asociados inscritos con registro y control académico de la Universidad a efecto de verificar la vigencia de la matrícula del respectivo estudiante.

Art. 16º: Dirección Ejecutiva: La Asociación podrá tener un Director Ejecutivo encargado de la administración de la asociación y de la ejecución de los planes y programas de la Junta Directiva en cuyo caso ejercerá la representación legal de la Asociación.

Art. 17º: Funciones del Presidente:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Revisar y aprobar las actividades programadas.
3. Supervisar y autorizar los gastos inferiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Representar legalmente a la Asociación de Madres y Padres de Familia, judicial o extrajudicialmente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
5. Velar por el bien de todos los miembros de la Asociación.
6. Las demás funciones que se asignen.

Art. 18º: Funciones del Vicepresidente: Reemplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales, o cuando por cualquier causa o circunstancia éste se considere impedido para actuar y las demás que se le asignen.

Art. 19º: Funciones del Secretario:

1. Actuar en esta calidad en todas las reuniones de la Junta Directiva.
2. Llevar al día las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General y el libro de asociados activos.
3. Citar, por orden del presidente, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Mantener al día la correspondencia, llevar control de la asistencia, el archivo de la Asociación y elaborar las actas.
5. Cruzar semestralmente con registro y control académico la información sobre permanencia de la calidad de asociado por matrícula vigente de los estudiantes.
6. Las demás que se le asignen.



Art. 20º: Funciones del Tesorero:

1. Hacer gestión financiera.
2. Presentar informes periódicos de la tesorería a la Junta Directiva.
3. Recibir dinero en efectivo o en títulos valores.
4. Efectuar pagos a terceros en efectivo o en títulos valores.
5. Firmar, en conjunto con el presidente de la Junta Directiva, los retiros bancarios, de cuentas corrientes o de ahorros.
6. Llevar al día los libros de contabilidad así: Caja menor, ingresos, egresos, cuentas por cobrar y cuentas por pagar.
7. Las demás que se asignen.

Art. 21º: Funciones del Responsable de Control Interno:

1. Velar por la transparencia y la calidad con que se maneje la Asociación de Madres y Padres de Familia.
2. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier falta grave que cometa algún integrante de la Junta Directiva o asociado.
3. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
4. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación.

Art. 22º: Funciones de Los Vocales: Ejercer la veeduría de la Asociación y colaborar con las actividades y programas que se ejecuten.

Art. 23º: Comités: La Asociación de Madres y Padres de Familia de la Universidad Tecnológica de Pereira tendrá los siguientes comités: Educación, Gestión de recursos, Comunicaciones, Apoyo a bienestar universitario, Relaciones públicas, Organización de eventos y los que se necesiten para el cabal cumplimiento del objeto de la Asociación.

Art. 24º: Decisiones de la Asamblea: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios, aún cuando no hayan asistido a la respectiva asamblea.

Art. 25º: Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria del Presidente por medio telefónico y escrito, que se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación y deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.



Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se hacen de la misma forma que las ordinarias.

Art. 26º: Período: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Art. 27º: Funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la Asociación.
- b. Citar a Asamblea Extraordinaria por intermedio de su presidente.
- c. Presentar a la Asamblea General las cuentas y balance general semestral.
- d. Presentar a la Asamblea General las propuestas sobre la afiliación o desafiliación a otras asociaciones.
- e. Ejecutar los proyectos aprobados por la Asamblea General.
- f. Nombrar y remover al director ejecutivo de la Asociación y fijar los emolumentos a que hubiere lugar.
- g. Autorizar todo gasto superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Nombrar y remover las personas que deban desempeñar empleos y fijar las escalas de remuneración correspondientes.
- i. Determinar la cuantía de la fianza de manejo que debe presentar el tesorero para garantizar el buen manejo de los fondos de la Asociación.
- j. Elaborar el reglamento interno de trabajo.
- k. Autorizar para firmas estatutarias, acuerdos, escrituras y contratos o demás obligaciones a cargo o a favor de la Asociación.
- l. Las demás que la Asamblea General le asigne o delegue.

Art. 28º: Libro de Actas: De las reuniones de la Junta Directiva se elaborarán actas que serán firmadas por el Presidente, Secretario de la Junta y la Revisoría Fiscal si existiere.

Art. 29º: Quórum: El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará la mayoría de los miembros presentes.



CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 30º: Asociados: Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 12, la Asociación de Madres y Padres de Familia estará integrada por las madres y padres de familia o acudientes de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, que libre y voluntariamente se afilien y se comprometan a cumplir los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos y las demás disposiciones.

Art. 31º: Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de miembro activo se pierde por decisión de la Asamblea General o por renuncia o por la inasistencia injustificada a dos (2) reuniones ordinarias consecutivas o a tres (3) no consecutivas.

Parágrafo: Quien hubiere perdido la calidad de Asociado podrá ser reinscrito transcurrido un semestre académico.

Art. 32º: Obligaciones de los asociados: Los asociados se obligan a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, participar en sus deliberaciones, tomar decisiones y votar con responsabilidad, y a cumplir con los estatutos y demás normas.

Art. 33º: Derechos de los Asociados: Los miembros activos tienen derecho a voz, voto, elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y demás comités, participar y beneficiarse en los planes y programas de la asociación y las demás que establezcan los presentes estatutos.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 34º: Disolución: La Asociación se disolverá por las causas que establezca la ley y de manera general, cuando la Asamblea General lo decida por mayoría absoluta, cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente y por causas legales.



Art.35º: Liquidador: Cuando se decrete la liquidación, en el mismo acto de la Asamblea General, por mayoría absoluta nombrará el liquidador, si no se llega a acuerdo, hará las veces de liquidador el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 36º: Procedimiento: Para la liquidación se procederá así:

1. El liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de alta circulación.
2. Pasados 15 días luego de la última publicación, se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
3. Si pagada la totalidad de pasivos, quedan remanentes, estos serán donados a la Universidad Tecnológica de Pereira con destino a los programas de la división de Bienestar Universitario.

CAPITULO VI

RELACIONES DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA CON LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

Art. 37º: Relaciones con la Universidad: La Asociación de Madres y Padres de Familia tendrá con la Universidad Tecnológica de Pereira relaciones de colaboración, veeduría y asesoría, además de un apoyo permanente en defensa de la Universidad Pública. No participará en asuntos o debates de carácter político, religioso o racial, ni contribuirá con su renta o ingresos a estos fines.

Art. 38º: Complementariedad: En ningún momento la Asociación ejercerá funciones propias de la Universidad.

Art. 39º: Delegación: La Asamblea de la Asociación de Madres y Padres de Familia podrá nombrar delegados que la representen ante los organismos colegiados de la Universidad como Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de programas, etc. Previa petición de estos organismos para las funciones que ellos mismos estipulen.



Parágrafo: Las Madres y Padres de Familia, nombrados como delegados a estos organismos, deberán presentar un informe por escrito, ante la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a su participación.

CAPITULO VII

DEL REVISOR FISCAL

Art. 40: Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones o actos que realice la Asociación cumplan los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
3. Colaborar con la entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes que sean del caso.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de la Asamblea y Junta Directiva y que se organice adecuadamente la gestión documental de la Asociación.
5. Inspeccionar los bienes de la Asociación y velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, y solicitar los informes necesarios al cumplimiento de sus funciones.
7. Autorizar con su firma los balances, informes o estados de la asociación.
8. Convocar a la Asamblea o Junta Directiva extraordinarias cuando lo considere necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones legales o estatutarias o que la Junta o la Asamblea le asigne y que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 41º: Proyectos: La Asociación de Madres y Padres de Familia elaborará, por medio de su Junta Directiva, de sus comités o de sus asociados, los proyectos a llevar a cabo durante el año. Estos proyectos serán presentados a la Asamblea General para su aprobación. Serán presentados al Rector o al Consejo Académico de la U.T.P. solamente en calidad de información.

Art. 42º: Invitado permanente: En todas las reuniones de la Junta Directiva, podrá asistir como invitado permanente el Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira o su representante, un delegado de Bienestar Universitario. Dichas personas tendrán voz pero no voto. Además, el Presidente de la Asociación de Madres y Padres de Familia podrá invitar, previa consulta con los miembros de la Junta Directiva, a funcionarios de la Universidad o sus delegados, quienes igualmente tendrán voz pero no voto.

JESUS ANTONIO OTALVARO BERMUDEZ

Presidente Ad-hoc de la reunión

GLORIA INES OSORIO CORREA

Secretaria Ad-hoc de la reunión

N:B.: El presente documento se acoge a las "NORMAS REGULADORAS PARA ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA", según la Cámara de Comercio, así:

- Decreto 1068 de 1.994, por el cual se modifica parcialmente el decreto 1625 de 1.972.
- Resolución 613 de 1.995, por la cual se fijan las competencias y los procedimientos de ejecución de la resolución 612 del 3 de abril de 1.995 de la Secretaria de Educación.
- Decreto 1.860 de 1.994 por el cual se reglamente parcialmente la ley 115 de 1.994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
- Artículos 633, 637, 640 y 641 del código civil.
- A la Constitución Nacional, artículo 38: se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.



- Artículo 67: la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- Al código civil

A los artículos pertinentes del decreto 2150 de 1.995

Sentencia T-638/99 Corte Constitucional

La obligación de garantizar y promover el servicio educativo no recae exclusivamente en el Estado, a éste propósito también se suman la sociedad y la familia.